

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

México, D. F. a, 27 de agosto de 2010.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de agosto de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

R E S U L T A N D O

- 1.- Por escrito con fecha 15 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-011-10, para la adquisición de mobiliario y equipo médico asociado a obra, específicamente respecto de la clave 531.295.1188.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/813, de fecha 28 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de agosto de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3551/2010 de fecha 19 de julio de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-011-10, específicamente respecto de la clave 531.295.1188.03.01, no se producen daños o perjuicios al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 2 -

Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/3813/2010 de fecha 02 de agosto de 2010 determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven; asimismo se señaló que la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/813 de fecha 28 de julio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de agosto de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/3551/2010 de fecha 19 de julio de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641211-011-10, específicamente respecto de la clave 531.295.1188.03.01, es que el contrato se encuentra en proceso de formalización, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3814/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al C. ERUBIEN HERRERA ACHOA, representante legal de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/842 de fecha 03 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 de agosto de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3551/2010 de fecha 19 de julio de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641211-011-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. ERUBIEN HERRERA OCHOA, representante legal de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 3 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 15 de julio de 2010, así como las pruebas documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado, las cuales todas se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3951/2010 de fecha 19 de agosto de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y el tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- En cuanto al derecho de audiencia de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., ya que del estudio y análisis efectuados a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa impetrante, se advierte que también los hizo valer en contra de la aprobación técnicamente de la citada empresa, la cual no resultó adjudicada, y por éste motivo no se consideró en su momento como tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo aún y cuando se analicen los motivos de inconformidad hechos valer en contra de la misma empresa, se considera que no le depara perjuicio, y en atención a ello la presente resolución se dicta sin contar con el desahogo del derecho de audiencia de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., lo anterior en razón de los términos en que se dicta la presente Resolución, sirviendo de sustento, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia No. 1927, visible en la página 3105 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra dice:-----

"TERCERO PERJUDICADO. FALTA DE EMPLAZAMIENTO LEGAL. NO PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO CUANDO SE ADVIERTE DE MANERA NOTORIA QUE LA RESOLUCIÓN LO BENEFICIARÁ.- Si bien es cierto que de conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción IV, de la Ley de Amparo, la regla general es que cuando el tercero perjudicado no ha concurrido legalmente al juicio, debe ordenar la reposición para que se subsane esa irregularidad, pues cabe suponer que podría dictarse un fallo sin haberle dado oportunidad de defenderse debidamente, ello no procede cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 4 -

se advierte de manera notoria que la sentencia lo favorecerá no produciéndole beneficio alguno la reposición del procedimiento, sino, por el contrario, causándole perjuicio, cuando menos en cuanto al tiempo en que se difiere el fallo del asunto, debiéndose en ese caso pronunciarse la resolución que corresponda; fundándose esta interpretación en que el propósito del precepto citado, así como de las tesis formuladas en relación con él, es que no se queden en pie irregularidades procesales que pudieran lesionar a alguna de las partes, lo que no sucede en la hipótesis especificada."

- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de agosto de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de fecha 09 de julio de 2010 de la Licitación Pública Nacional número 00641211-011-10, específicamente respecto de la clave 531.295.1188.03.01. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la resolución administrativa que se combate le causa agravio, en virtud de que la misma resulta ilegal, toda vez que la convocante al emitir el dictamen de fallo, no ajustó su actuación a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 3.3 inciso G), 8, 8.1 y 8.3 de las bases de licitación, en virtud de que la convocante al efectuar la evaluación de la propuesta de los licitantes ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. y HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., al emitir el dictamen técnico determinó que para la clave 531.295.1188.03.01 ambos licitantes aprobaban la etapa técnica y adjudicándole en el fallo respectivo al licitante HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., indebidamente con el 100% en dicha partida aún y cuando su propuesta técnica no cumplía con lo solicitado en las bases de licitación, infringiendo con ello las disposiciones antes mencionadas. ----

Que la propuesta técnica presentada por los licitantes ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. y HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., para la clave 531.295.1188.03.01 no cumplen con el requisito señalado en el numeral 3 de la convocatoria y que es que los bienes ofertados serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional de por lo menos 50%, tal y como se podrá



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 5 -

corroborar con la simple lectura que se haga del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación nacional de mérito, en la cual se aprecia claramente que los bienes ofertados por ambos licitantes son, como lo expresan ellos mismos de un país de procedencia que no es México ya que en sus propuestas señalan que son de U.S.A. es decir de los Estados Unidos de Norte América y por lo tanto no cumplen con lo solicitado en la convocatoria, situación que debió haber tomando en cuenta la convocante al momento de emitir un dictamen técnico debiendo en su momento desechar las propuestas técnicas de los hoy terceros perjudicados en términos de los mandamientos antes señalados. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que por lo que hace al licitante HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicita se tenga a esa convocante señalando desde ahora no tiene excepciones que hacer valer respecto de las causales invocadas por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como motivo de su inconformidad, en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá tenerse pues como confesión expresa y 96 del mismo ordenamiento, solicitando el beneficio señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en lo que hace al licitante ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., son falsas las aseveraciones que hace la ahora inconforme, toda vez que de conformidad con el anexo número 10 de la convocatoria, y de acuerdo a la documentación presentada por el licitante de ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. y al anexo 2 "constancia de recepción de proposiciones" el licitante mencionado cumple con la presentación del anexo número 10 con el cual da cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.3. inciso G) de la convocatoria, y derivado del análisis detallado a dicho documento se verificó que el licitante señala en el anexo 10 bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta su representada en dicha propuesta, sean producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuanto menos el 50%, lo que podrá verificar a través de los documentos de la propuesta que en copia se adjuntan, por lo expresado resulta falso que la convocante haya infringido lo dispuesto en la convocatoria a la licitación, toda vez que el licitante ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., cumplió justa, exacta y cabalmente con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. -----

Que adicionalmente comenta que dicho licitante presentó un escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta entre otras cosas, "*...que la clave 531.295.1188.03.01, fabricada por la marca Welch Allyn, ofertada por su representada para esta licitación, cumplen con un mínimo del 50% en el caso del grado de contenido nacional, o incluso con un porcentaje mayor, dado que la citada corporación fabricante de equipo médico, tiene instalaciones y/o fabrica en territorio nacional, particularmente en la ciudad de Tijuana, Baja California, como se hace constar en el certificado anexo; lo que implica el uso de mano de obra mexicana.*". Todo esto, evidentemente da cumplimiento, al mínimo del 50% global de contenido nacional en dicha clave, en base a lo requerido por la legislación vigente". Con lo anterior, se demuestra que la propuesta del licitante fue debidamente evaluada por la Convocante y que los criterios utilizados son los contemplados en la Convocatoria a la Licitación y a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, sin contravenir con este ordenamiento legal. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 6 -

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 19 de agosto de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se detallan a continuación: -----

- a) Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 15 de julio de 2010, que obran a fojas 009 a la 057 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública No. 102,837 de fecha 1 de junio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público Número 20 del Distrito Federal, que contiene el poder otorgado; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional No. 00641211-011-10; acta correspondiente a la comunicación del fallo del procedimiento de licitación pública nacional que nos ocupa de fecha 09 de julio de 2010, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- b) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de agosto de 2010, visibles a fojas 086 a la 335 del expediente en que se actúa, consistentes en: Resumen de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00641211-011-2010 de fecha 17 de junio de 2010; Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-011-10; acta de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 25 de junio de 2010; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y acta correspondiente a la comunicación del fallo del procedimiento de licitación pública nacional que nos ocupa de fecha 09 de julio de 2010; propuesta técnico económica de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; propuesta técnica económica de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. propuesta técnica y económica de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

V.- Consideraciones en contra de la empresa adjudicada.- Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito de fecha 15 de julio de 2010, en el sentido de que: *"adjudicándole en el fallo respectiva al licitante HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., indebidamente con el 100% en dicha partida aún y cuando su propuesta técnica no cumplía con lo solicitado en las bases de licitación, infringiendo con ello las disposiciones antes mencionadas."* los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundados, toda vez que el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 de agosto del 2010, manifestó que: *"Al respecto me permito informarle que, por lo que hace al licitante HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicito atentamente a esa H. Autoridad se tenga a esta convocante señalando desde ahora NO TIENE EXCEPCIONES QUE HACER VALER respecto de las causales invocadas por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Representante de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como motivo de su inconformidad, en términos del Artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá tenerse pues como confesión expresa y 96 del mismo ordenamiento, solicitando el beneficio señalado en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*. Ante tal circunstancia, dicha manifestación se recoge como una confesión, toda vez que la convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados en el escrito antes citado signado por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A de C.V., lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 7 -

anterior de conformidad con lo establecido por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:---

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el área convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos expresados por el promovente en su escrito de fecha 15 de julio del 2010, respecto de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., fue indebidamente adjudicada, resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 200 en correlación con el precepto 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcriben:-----

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues el Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 03 de agosto del 2010, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A de C.V., en el escrito de fecha 15 de julio del 2010, admitió expresamente como ciertos los hechos ahí manifestados, solicitando la propia convocante se tuviera por confesa.-----

Por lo tanto dicho reconocimiento, se acredita plenamente que el área convocante efectuó una incorrecta evaluación respecto de la Propuesta de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., en consecuencia la determinación de adjudicar al 100% su propuesta es incorrecta, puesto el área convocante reconoce que la propuesta técnica de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado en convocatoria. -----

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar que la empresa inconforme acreditó los extremos de su acción, al haber reconocido la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos que "Al respecto me permito informar que, por lo que hace al licitante HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicito atentamente a esa H. Autoridad se tenga a esta convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-162/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 8 -

señalando desde ahora **NO TIENE EXCEPCIONES QUE HACER VALER** respecto de las causales invocadas por el C. JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, Representante de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A.. DE C.V., como motivo de su inconformidad, en términos del Artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá tenerse pues como confesión expresa y 96 del mismo ordenamiento, solicitando el beneficio señalado en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público". Por lo anterior se colige que fue indebida la adjudicación hecha a la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de la clave 531.295.1188.03.01, la cual consta en el acta de fecha 09 de julio de 2010 levantada con motivo de la celebración del acto de comunicación de fallo en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 006412120-043-08, en los términos siguientes: -----

"EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN PRIV. DE SANTA ROSA No. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641211-011-10, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA -----

...

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 8 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y A LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

...

RESULTADO: EL LICITANTE DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V. NO APRUEBA LA ETAPA TECNICA.

4.- HEALTH GROUP INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CLAVE. 531.110.0175.02.01

CLAVE. 531.295.1188.03.01

FALLO

PRIMERO.- A CONTINUACION SE INFORMAN LOS LICITANTES QUE RESULTARON ADJUDICADOS:

PROVEEDOR: HEALT GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CLAVE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD
531.295.1188.0301	3,037.77	22

...

De cuyo contenido se observa que la convocante adjudicó el 100% de la clave 531.295.1188.0301 a la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no obstante que no cumple con el requisito señalado en el numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria referente a que los bienes ofertados serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional de por lo menos 50%; contraviniéndose con ello lo dispuesto en los criterios de evaluación y adjudicación, contenidos en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la convocatoria. Por lo que, de acuerdo a lo manifestado por la propia convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 03 de agosto del 2010, en el sentido de que: "Al respecto me permito informarle que, por lo que hace al licitante HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicito atentamente a esa H. Autoridad se tenga a ésta convocante señalando desde ahora **NO TIENE EXCEPCIONES QUE HACER VALER** respecto de las causales invocadas por el C. JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ, Representante de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A.. DE C.V., como motivo de su inconformidad, en términos del Artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá tenerse pues como confesión expresa y 96



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 9 -

del mismo ordenamiento, solicitando el beneficio señalado en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público”, de lo que se tiene que la convocante reconoce expresamente como ciertos los hechos manifestados en el escrito inicial, de fecha 15 de julio del 2010 signado por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A de C.V. -----

Lo que en el caso en particular sucedió pues el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 03 de agosto de 2010, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A., DE C.V., en el escrito de fecha 15 de julio de 2010, admitió expresamente uno de los motivos de inconformidad ahí manifestados, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. ---

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque **la confesión sólo concierne a los hechos** y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. **Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar.** Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. **Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditez, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 10 -

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854**Localización:** Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa****CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.**

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa****CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 11 -

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, puesto que al haber manifestado la Convocante en su Informe Circunstanciado que no tiene excepciones que hacer valer respecto a las causales invocadas por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A de C.V, en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá tenerse pues como confesión expresa .-----

En este contexto, ha quedado debidamente reconocido por la Convocante el motivo de inconformidad relativo a que la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado en la convocatoria, en consecuencia contravino los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al haber adjudicado el 100% de la clave 531.295.1188.03.01 a al citada empresa.-----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, el fallo a la Licitación Pública Nacional Número 00641211-011-10 así como todos los actos que de ello se deriven, respecto de la clave 531.295.1188.03.01 se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado se declara la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 09 de julio de 2010, única y exclusivamente respecto la adjudicación de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de la clave 531.295.1188.03.01, así como todos y cada uno de los actos derivados de esta, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio, previa evaluación de la propuesta de la citada empresa, respecto de la clave materia de esta inconformidad, en cuanto al cumplimiento del punto 3.3 inciso G) de la convocatoria, debidamente fundado y motivado, en estricto apego a lo establecido en los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 12 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Consideraciones contra la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.-** Los hechos manifestados por el representante legal de la empresa inconforme, ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. de C.V., relativos a que el área adquirente en la evaluación de la propuesta del licitante ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641211-011-10, la determinó técnicamente aprobada, lo cual no se ajustó a lo requerido en el punto 3 de la convocatoria y a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el acto de fallo de la licitación en comento de fecha 09 de julio de 2010, al determinar solvente la propuesta de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., se encontró ajustada los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que, del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, particularmente la propuesta de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., con la que esa convocante acredita que su determinación de declarar solvente la proposición, de la empresa en comento, se encuentra ajustada tanto a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que consta en el acta de fallo de fecha 09 de julio de 2010, en los siguientes términos: -----

"EN LA CIUDAD DE CHIHUÁHUA, CHIH., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN PRIV. DE SANTA ROSA No. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 13 -

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641211-011-10, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA -----

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 8 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y A LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

8.- ABASTECIMIENTO MEDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

CLAVE. 513.621.2429.01.01

CLAVE. 531.295.1188.03.01

CLAVE. 531.562.1457.01.01

RESULTADO: EL LICITANTE ABASTECIMIENTO MEDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. APRUEBA LA ETAPA TÉCNICA, EN LAS CLAVES MENCIONADAS

Documental en la cual se advierte que la convocante determinó aprobar técnicamente la clave 531.295.1188.03.01, a la empresa licitante denominada ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., evaluación que se encuentra ajustado a los criterios de evaluación contemplados en los numerales 8 y 8.1 de las bases que regulan el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641255-001-09, que se transcriben para pronta referencia: -----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 14 -

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.
- La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria."

Numerales de donde se advierte que esa convocante estableció como criterio para evaluar las proposiciones, que se basaría en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo No. 2; además en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. -----

Criterios de evaluación que observó la convocante, toda vez que por cuanto hace al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa impetrante, respecto a que la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., no cumple con el requisito señalado en el numeral 3 de la convocatoria y es que los bienes ofertados serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%; al respecto, es pertinente señalar que en el numeral 3.3, inciso G) de la convocatoria, la convocante requirió que los licitantes integraran a su propuesta técnica lo siguiente: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- G) *Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 10 (diez) el cual forma parte de las presentes bases."*

Inciso en comento, en donde se requiere a los licitantes presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, precisando en ese numeral que el escrito en comento podrá ser presentado conforme el anexo número 10 (diez) de la propia convocatoria. A este respecto conviene precisar que el anexo 10 de la citada convocatoria dice: -----

"ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00641211-007-09, (sic) en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 15 -

bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la (s) clave (s) No. (s) _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

A T E N T A M E N T E

LUGAR Y FECHA _____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

En este contexto tenemos, que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, las cuales corresponde a las presentadas en la Propuesta Técnica de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., se advierte que dicho licitante presentó en su propuesta el referido Anexo debidamente requisitado, documental que se encuentra visible en a foja 280 del expediente de cuenta, la cual establece lo siguiente:-----

ABASTECIMIENTO MÉDICO DE
HERMOSILLO, S.A. DE C.V.
...

Hermosillo, Sonora; a 01 de julio de
2010

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LICITACIÓN NACIONAL NO. 00641211-011-10
MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO ASOCIADO A OBRA
PRESENTE**

Anexo no. 10 (DIEZ)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

Me refiero al procedimiento licitación pública nacional no. 00641211-011-10, en el que mi representada, la empresa Abastecimiento Médico de Hermosillo, S.A. de C.V., participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 16 -

ATENTAMENTE

ERNESTO ROBLES FONLLEN REPRESENTANTE LEGAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de la misma se advierte que el representante legal de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., licitante en el proceso de contratación que nos ocupa, manifestó "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta en su propuesta, entre ellos los de la clave materia de la presente litis, será producida en México, y que además contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

En este contexto, la empresa adjudicada dio cumplimiento a lo requerido por la convocante en el punto 3.3 inciso G) de la convocatoria, con lo cual la convocante ajustó su proceder a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al momento del inicio de la licitación que nos ocupa, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 28.- En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, de carácter nacional, que para la adquisición de bienes emitan las dependencias y entidades, deberá incluirse como requisito, la presentación junto con la propuesta técnica, de un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento, o el correspondiente a los casos de excepción que establezca la Secretaría de Economía."

Precepto legal el cual en su primer párrafo establece que la convocantes únicamente están obligadas por disposición de Ley, a requerir a los participantes en los procedimientos de licitación pública nacional, a presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que la totalidad de los bienes que ofertan serán producidos en México y que cumplen con el grado de contenido nacional de por lo menos 50%, lo que en el caso fue observado por la convocante en la licitación que nos ocupa, al haber contemplado en la convocatoria el requerimiento contenido en el punto 3.3 inciso G), lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la Secretaría de Economía, mediante el Acuerdo por el que se establecen las reglas para determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000, en relación con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2004.

En este orden de ideas, se tiene que la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., específicamente con el anexo número 10 dio cumplimiento al numeral 3.3 inciso G) de la convocatoria, en consecuencia el área convocante se ajustó a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la materia.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la empresa impetrante en el sentido que "los licitantes ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. y HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., para la clave 531.295.1188.03.01 no cumplen con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-162/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 17 -

requisito señalado en el numeral 3 de la convocatoria y que es que los bienes ofertados serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional de por lo menos 50%, tal y como se podrá corroborar con la simple lectura que se haga del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación nacional de merito, en la cual se aprecia claramente que los bienes ofertados por ambos licitantes son, como lo expresan ellos mismos de un país de procedencia que no es México ya que en sus propuestas señalan que son de U.S.A. es decir de los Estados Unidos de Norte América y por lo tanto no cumplen con lo solicitado en la convocatoria, situación que debió haber tomando en cuenta la convocante al momento de emitir un dictamen técnico debiendo en su momento desechar las propuestas técnicas de los hoy terceros perjudicados en términos de los mandamientos antes señalados"; al respecto, si bien es cierto como lo refiere la empresa inconforme en el acto de presentación de propuestas se estableció que los productos de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. de C.V., procedían del país U.S.A. (Estados Unidos de Norte América), en los siguientes términos: -----

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641211-011-10 PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA PARA EL AÑO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 horas del día 1 de Julio del 2010, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento, Sito en Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios en Chihuahua, Chih., los servidores públicos y los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de la presente acta

...
A continuación se transcriben los precios ofertados por los licitantes participantes:

3.- ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

CLAVE	PAIS DE PROCEDENCIA	MARCA	PRECIO UNITARIO
513.621.2429.01.01	MEXICO	ESGO	11,900.00
531.295.1188.03.01	U.S.A	WELCH ALLYN	3,195.00
531.562.1457.01.01	U.S.A	WELCH ALLYN	12,950.00

..."

Sin embargo también lo es que la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., presentó escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferta serán producidos en México, con el que dio cumplimiento al numeral 3 inciso G) en relación con el anexo 10 de la convocatoria, documento que fue analizado y valorado anteriormente; asimismo la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta el escrito visible a foja 281 del expediente en el que se actúa, realizando la siguiente aclaración: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LICITACIÓN NACIONAL NO. 00641211-011-10
MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO ASOCIADO A OBRA
PRESENTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 18 -

Yo, Ernesto Robles Fonllem, Representante de la empresa Abastecimiento Medico de Hermosillo, S.A. de C.V., declaro bajo protesta de decir verdad que las claves 531.295.1188.03.01 y 531.295.1457.01.01 correspondientes a estuche de diagnóstico y lámpara halógena de fibra óptica respectivamente, fabricada por la marca Welch Allyn, y que en este evento licitatorio han sido ofertadas por mi representada, cumplen con un mínimo del 50% en el caso del grado de contenido nacional, o incluso con un porcentaje mayor, dado que la citada corporación fabricante de equipo médico, tiene instalaciones y/o fabrica en territorio nacional, particularmente en la ciudad de Tijuana, Baja California, como se hace constar en el certificado anexo; lo que implica el uso de mano de obra mexicana.

....”

ATENTAMENTE

ERNESTO ROBLES FONLLEN
REPRESENTANTE LEGAL

De cuyo contenido se advierte que la empresa ABASTECIMIENTO MEDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., presentó escrito aclaratorio, por el cual declaró bajo protesta de decir verdad que la clave 531.295.1188.03.01, fabricada por la marca Welch Allyn, y ofertado por su representada, cumplen con un mínimo del 50% en el caso del grado de contenido nacional, o incluso con un porcentaje mayor, dado que la citada corporación fabricante de equipo médico, tiene instalaciones y/o fabrica en territorio nacional, particularmente en la ciudad de Tijuana, Baja California; es decir que será producido en México, ya que cuenta con fabrica en México, particularmente en la ciudad de Tijuana, Baja California, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual establece: -----

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

....”

De cuyo contenido en lo que nos interesa se advierte, que el licitaciones públicas nacionales los bienes a adquirir sean producidos en el país y que cuenten por lo menos con un 50% de contenido nacional; por tanto aún y cuando en el acto de presentación de propuestas se haya establecido que el país de procedencia es Estados Unidos de America, se tiene que la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., declaró bajo protesta de decir verdad que los bienes serían producidos en México, e incluso manifestó que cuenta con fabrica en México, particularmente en la ciudad de Tijuana, Baja California; por lo tanto, al establecer dichas manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, la convocante únicamente se encuentra obligada a verificar que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo que en ellas se indicó para continuar con el procedimiento, y aún y cuando existen denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 19 -

En este contexto resulta claro que la actuación de la convocante al momento de evaluar la propuesta técnica de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada tanto a lo establecido en la convocatoria como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, en particular a lo establecido en el artículo 30 penúltimo y antepenúltimo párrafos vigente en su momento que establecen:-----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

.....

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria.”

Precepto legal que establece que tratándose de documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, la convocante verificara únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo que en ellas se indicó para continuar con el procedimiento, y aún y cuando existen denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia. -----

En este contexto, tenemos que la Convocante ajustó su actuación tanto a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado; como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen.-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 20 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Establecido lo anterior, resulta claro que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 8 y 8.1, de la convocatoria, que regulan el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641211-011-10; en virtud de que, como ha quedado desarrollado la convocante en la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada por los licitantes verificando que hubiesen incluido la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3.3 de la convocatoria, en relación con el anexo número 10 de la convocatoria, ya que en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. -----

- VIII.-** En mérito a lo anteriormente analizado y atendiendo a lo establecido en el artículo 30 penúltimo y antepenúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, vigente en su momento, esta autoridad solicitará a la Secretaría de Economía realice la visita de verificación a efecto de constatar que el producto ofertado por la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., para la clave 531.295.1188.03.01, sea producido en México y cumpla o no con el grado de contenido nacional. -----

Por lo que una vez que la autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se determinará que la empresa licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 21 -

ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., no cumple con el grado de contenido nacional, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinara integrar el expediente administrativo de sanciones a la empresa citada por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que dicho resultado sea para declarar la nulidad del acto impugnado, ya que con las documentales que integran los presentes autos se acredita que la empresa licitante, dio cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria, para la acreditación del grado de contenido nacional, respecto de la clave aprobada técnicamente materia de la presente controversia, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de esta Resolución. -----

- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa: HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada transcurriendo el plazo legal concedido del 11 al 18 de agosto de 2010. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de fecha 15 de julio de 2010, interpuesto por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-011-10, para la adquisición de mobiliario y equipo médico asociado a obra, específicamente respecto de la propuesta de la empresa ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., para la clave 531.295.1188.03.01; levantándose al efecto la suspensión decretada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-162/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 22 -

mediante Oficio No. 00641/30.15/3813/2009 de fecha 02 de agosto de 2010-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial de inconformidad, interpuesto por el C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641211-011-10, para la adquisición de mobiliario y equipo médico asociado a obra, específicamente respecto de la clave 531.295.1188.03.01; únicamente por cuanto hace a la adjudicación de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el acto de fallo que nos ocupa.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641211-011-10, de fecha 09 de julio de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, respecto de la adjudicación de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a la clave 531.295.1188.03.01, para los efectos precisados en el Considerando VI de la presente Resolución, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá realizar un Fallo previa evaluación de la propuesta de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de la clave 531.295.1188.03.01 por cuanto hace al cumplimiento del punto 3.3 inciso G) de la convocatoria, debidamente fundado y motivado; en estricto apego a los dispuesto en los criterios de evolución y adjudicación establecidos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Para los efectos de lo establecido en el Considerando VIII de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa licitante ABASTECIMIENTO MÉDICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a las empresas antes citadas.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. ERUBIEN HERRERA OCHOA, representante legal de la empresa HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, por rotulón que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-162/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3974 /2010.

- 23 -

se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa.-----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. --

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: **C. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALTA ELECTRÓNICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. de C.V., NO. 855 DE LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, COL. SANTA ISABEL INDUSTRIAL, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 09820 [REDACTED]

C. ERUBIEN HERRERA OCHOA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. POR ROTULON.

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS/ CHIHUAHUA, CHIH.- TEL./FAX 01 614 42 24 34 66

C.P. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 614 14-51-38

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.c.p.: **NG. JAIME MANZANERA QUINTANA.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCHS/CSA/FDEV